

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario – Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Junta de Acción Comunal Vereda El Piñal Bedo de Mutatá
Radicado	05001 40 03 028 2023 00862 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante memorial presentado el 13 de julio de 2023 (Doc. 07), la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del auto admisorio de la demanda por diversos aspectos:

- En el encabezado de la demanda se indicó que se trata de un VERBAL SUMARIO, cuando las servidumbres se ubican en el Código General del Proceso dentro del capítulo de los procesos VERBALES.

En el libro “cuestiones y opiniones” del Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez (2017), miembro de las comisiones redactora y revisora del Código General del Proceso se explica:

Qué trámite le corresponde a los procesos de pertenencia de mínima cuantía?

Respuesta: Las pertenencias de mínima cuantía se tramitan por el proceso verbal sumario, por mandato del artículo 390 del CGP.

En efecto, se ha dicho que todas las pertenencias son pleitos verbales porque su regulación está incorporada en el capítulo II del título I de la sección primera del libro 3º del CGP, a continuación del régimen propio de tales procesos. Sin embargo, creemos que esta postura no es plausible por cuanto desconoce el texto del artículo 390 del mismo estatuto, en el que se establece que “Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía...”

Obsérvese que en el Código General no existen asuntos que por su naturaleza deban tramitarse por el proceso verbal; por el contrario, sí los hay que deben –sí o sí– recibir el procedimiento del verbal sumario. Lo que manda el artículo 368 de esa codificación es que se sujete al trámite del proceso verbal “todo asunto que no esté sometido a un trámite especial”, lo que significa que esta tipología de juicio es residual. Por consiguiente, resulta incontestable que el proceso verbal sumario es un trámite especial, en la medida en que a través de él únicamente pueden ventilarse los conflictos jurídicos que expresamente prevé la ley, entre ellos, se insiste, los contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, si las pertenencias de mínima cuantía tienen un trámite especial, es obvio que quedan excluidas del proceso verbal, sin que la ubicación de sus “disposiciones especiales” quite o ponga ley, dado que ellas aplican sin miramiento a la clase de procedimiento que le corresponda al asunto.

Qué trámite le corresponde a los procesos de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía: el verbal o el verbal sumario? O todos los procesos de restitución de inmueble arrendado, por su naturaleza, se tramitan como verbales, y la cuantía solamente se tiene en cuenta para fijar la competencia y determinar una posible segunda instancia?

Las restituciones de inmueble arrendado se tramitan por el proceso verbal, si son de mayor o menor cuantía, y por el verbal sumario, si su cuantía es mínima.

Ello es así porque, insistimos, los asuntos contenciosos de mínima cuantía tienen un trámite especial –el verbal sumario- que excluye la posibilidad de asignarles el procedimiento del verbal, previsto, como juicio residual que es, para litigios que no tienen tramitación especial (CGP, arts. 368 y 390). La ubicación de la norma que establece las disposiciones especiales (CGP, art. 384) no quita ni pone ley.

Considera el Despacho que tales argumentos, los mismos que se comparten, son suficientes para despachar desfavorablemente la solicitud de corrección elevada por la profesional del derecho demandante, así como para responder los cuestionamientos que la misma plantea al respecto en su memorial.

Por otra parte, de conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE el auto de fecha 6 de julio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda, toda vez que se incurrió en un error involuntario en los siguientes aspectos:

Numeral primero: se indicó como nombre de la entidad demandada “*JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL DE MUTATÁ (ANT.)*”, siendo el correcto *JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL – BEDO DE MUTATÁ (ANT.)*

Numeral cuarto: se ordenó oficiar para la inscripción de la demanda a la “*OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MUTATÁ*”, siendo la entidad correcta la *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DABEIBA*.

Numeral quinto: se indicó como ubicación el predio la vereda “*BEDO PIÑARES*”, siendo el nombre correcto *BEDO PIÑALES*. Igualmente se señaló que su número de matrícula inmobiliaria pertenece a la “*Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mutatá*”, cuando realmente es la de *DABEIBA*.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884dad853afb682d5135fdfca21f30f44d7f36ba271b0820241057e20ea52c**

Documento generado en 31/07/2023 08:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>